

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 19 de agosto de 2003**

relativa al desarrollo de un sistema informático veterinario integrado denominado Traces

[notificada con el número C(2003) 2983]

(2003/623/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

Vista la Decisión 92/438/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, sobre la informatización de los procedimientos veterinarios aplicables a la importación (proyecto SHIFT) y por la que se modifican las Directivas 90/675/CEE, 91/496/CEE y 91/628/CEE así como la Decisión 90/424/CEE y se deroga la Decisión 88/192/CEE ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 12,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 37 y el apartado 2 de su artículo 37 bis,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 91/398/CEE de la Comisión, de 19 de julio de 1991, relativa a una red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias (ANIMO) ⁽⁶⁾, define los principios de la red de comunicaciones entre las unidades veterinarias.
- (2) La Decisión 92/563/CEE de la Comisión, de 19 de noviembre de 1992, relativa a la base de datos sobre las condiciones comunitarias de importación, prevista en el proyecto SHIFT ⁽⁷⁾ encarga a la Comisión el desarrollo de las bases de datos pertinentes.
- (3) La Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica ⁽⁸⁾, tiene por finalidad garantizar la seguridad de las comunicaciones electrónicas y la confianza en ellas, y facilitar su utilización por parte de las administraciones nacionales y comunitarias, ya sea entre ellas o con los ciudadanos y operadores económicos.

- (4) El Parlamento Europeo, en el punto 123 de su Informe A5-0405/2002 sobre la lucha contra la fiebre aftosa en la Unión Europea en el año 2001 y sobre futuras medidas preventivas para evitar y combatir las epizootias en la Unión Europea, solicita a la Comisión que «[adopte] rápidamente medidas para perfeccionar el sistema actual de inspección de los transportes de animales en el seno de la UE (red "ANIMO")».
- (5) La Decisión 2003/24/CE de la Comisión, de 30 de diciembre de 2002, sobre la creación de un sistema informático veterinario integrado ⁽⁹⁾, establece que, en una segunda fase, la Comisión procederá a elaborar el nuevo sistema ANIMO.
- (6) Para optimizar las funciones y las interfaces de usuario, es preciso que los Estados miembros colaboren estrechamente en la elaboración de un sistema informático veterinario integrado.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco de la puesta en marcha de la arquitectura única, denominada Traces, que integre las funciones de los sistemas ANIMO y SHIFT, conforme a lo dispuesto en su Decisión 2003/24/CE, la Comisión elaborará el nuevo sistema ANIMO y lo pondrá a disposición de los Estados miembros.

Artículo 2

Para desarrollar el nuevo sistema ANIMO previsto en el artículo 1, la Comisión dispondrá de 300 000 euros.

Artículo 3

El Director General de la Dirección General «Sanidad y Protección de los Consumidores» está autorizado para firmar, en nombre de la Comisión, los contratos necesarios para la aplicación de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽²⁾ DO L 315 de 19.11.2002, p. 14.

⁽³⁾ DO L 243 de 25.8.1992, p. 27.

⁽⁴⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19.

⁽⁶⁾ DO L 221 de 9.8.1991, p. 30.

⁽⁷⁾ DO L 361 de 10.12.1992, p. 45.

⁽⁸⁾ DO L 13 de 19.1.2000, p. 12.

⁽⁹⁾ DO L 8 de 14.1.2003, p. 44.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de agosto de 2003.

Por la Comisión
David BYRNE
Miembro de la Comisión
